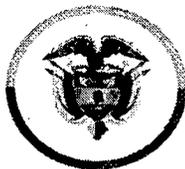


96

Nur: 50 313 61 05 653.2018 80005 00
N° Interno: 2019 00519
Sentenciado (a): Jhon David Feliciano Barragán
Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Procedimiento: Ley 906/2004
Reclusorio: EPMSC Villavicencio
Decisión: Reconoce redención de pena
Interlocutorio. 1494



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO**

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Se emite pronunciamiento en torno a la solicitud de redención de pena presentada por el señor Jhon David Feliciano Barragán, de acuerdo con la documentación aportada.

II. ANTECEDENTES

1. Jhon David Feliciano Barragán, fue condenado por, el Juzgado Penal del Circuito de Granada, Meta, en sentencia de fecha 9 de noviembre de 2018, por hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, imponiéndole la pena de prisión de 118.8 meses. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En cumplimiento de esta sanción penal, se encuentra privado de la libertad desde el 7 de enero de 2018, lo que significa que ha descontado **32 meses 4 días**.
3. Ha obtenido redención de pena equivalente a **1 mes 27.5 días**.

III. CONSIDERACIONES

1.- De la redención de pena

La ley 65 de 1993 a través de sus artículo 96 al 102 en concordancia con el 472 inciso final de la ley 906 de 2004 regulan el tema de la redención de pena por trabajo estudio y enseñanza. Además de ello, establece los requisitos para su procedencia, la forma como se debe

*Se envia copia
del auto
al EPSC
11/09/2020*

contabilizar las horas certificadas por los centros de reclusión para efectos de hacer la respectiva conversión y la obligación de tenerse la redención de pena o cualquier otra rebaja como parte cumplida de la condena.

Frente a los requisitos para acceder a la redención de pena se debe tener en cuenta la evaluación que se haga el trabajo acompañado de la calificación de conducta. En tanto, que la forma como se haga la respectiva contabilización depende de si se trata de horas de trabajo enseñanza o estudio, asimilables estas últimas a actividades artísticas deportivas o literarias.

Frente a la forma como se realiza la redención de pena es importante tener en cuenta la clase de actividad, pues a la hora de hacer la conversión de las horas certificadas en días se hace sobre una base distinta según se trate de trabajo, estudio o enseñanza, pues la horas que certifiquen la primera actividad se dividen en 8, las de la segunda en 6 y finalmente las de enseñanza en 4.

Una vez obtenida la conversión de las horas certificadas en días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 inciso 2 de la ley 65 de 1993, para efectos de reconocer la rebaja de 2 días laborados trabajados o enseñados por uno de privación efectiva de la libertad se divide en dos y ese es el resultado final que corresponde a la rebaja reconocida como parte cumplida de la pena.

Así las cosas, para efectos de entrar a verificar si en el caso concreto están dadas las condiciones para acceder al reconocimiento de redención de pena procede el despacho a analizar la documentación aportada por el centro de reclusión a favor del señor Jhon David Feliciano Barragán, la cual se circunscribe a los siguientes documentos:

| Certificado | Periodo | Horas | Clase | Establecimiento |
|-------------|---|-------|---------|------------------------|
| 17827026 | 01 de agosto de 2019 al 19 de febrero de 2020 | 936 | Trabajo | EPMSC Villavicencio |
| | 24 de febrero al 30 de junio de 2020 | 468 | Estudio | |

Por otra parte, se allega la evaluación de las actividades ya registrados como sobresaliente acompañado de la calificación de conducta durante el período a calificar en el grado de ejemplar. Acreditándose entonces los requisitos para acceder al reconocimiento de redención de pena solicitado.

En ese orden de ideas, tenemos que es procedente reconocer las 936 horas de trabajo certificadas a las que se les debe aplicar el procedimiento señalado en acápites anteriores para hacer la respectiva conversión, esto es, dividir 936 en 8 y posteriormente en 2, para un total de cincuenta y ocho punto cinco (58.5) días, de redención de pena que se le deberá abonar como parte cumplida de la pena al peticionario.

Como quiera que también es procedente reconocer las 468 horas de estudio certificadas, a las que se les debe aplicar el procedimiento ya señalado para realizar conversión se dividirá en primer lugar 468 en 6 y luego en 2, para un total de treinta y nueve (39) días de redención de pena que se le abonará como parte de pena cumplida al interno.

Significa lo anterior, que en definitiva se reconocerán tres (3) meses siete (7) días, en razón de redención por trabajo y estudio.

Finalmente, para efectos de lograr que la persona privada de la libertad y este despacho puedan tener un mejor control de la ejecución de la pena es preciso graficar la situación jurídica actual frente al tiempo descontado en los siguientes términos:

| CONCEPTO | MESES | DÍAS |
|----------------------------------|-------|-------|
| Tiempo físico | 32 | 04.00 |
| Redención de pena acumulada | 01 | 27.50 |
| Redención de pena reconocida hoy | 03 | 07.00 |
| Total | 36 | 38.50 |
| Conversión | 37 | 08.50 |

Así las cosas, tenemos que Jhon David Feliciano Barragán, a la fecha ha descontado de la pena impuesta de 118.8 un total de 37 meses 8.5 días.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

Notifíquese personalmente al condenado y defensa de la presente decisión.

Copia de esta decisión se entregará en la oficina de Asesoría Jurídica del Establecimiento carcelario donde actualmente el procesado se encuentra privado de la libertad, para que haga parte de la cartilla biográfica del interno.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta,**

70

V. RESUELVE

PRIMERO: Reconocer como redención de pena a favor del señor **Jhon David Feliciano Barragán** el equivalente a tres (3) meses siete (7) días, el cual será tenido como parte cumplida de su condena

SEGUNDO: Dése cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Jdc

Nur: 50 313 61 05 653 2018 80005 00
 N° Interno: 2019 00519
 Sentenciado (a): Jhon-David Feliciano Barragán
 Delito: Fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Reclusorio: EPMSC Villavicencio
 Decisión: Reconoce redención de pena
 Interlocutorio. 1494

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PUBLICO

DEFENSA TECNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

| | INTERPUSO | CLASE | SUSTENTO | EXTEMPO. |
|--|---------------|------------------------------|---------------|---------------|
| Condenado (a) | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| Defensa | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| Ministerio público | Si ___ No ___ | Reposición ___ Apelación ___ | Si ___ No ___ | Si ___ No ___ |
| TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____ | | | | |
| TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____ | | | | |
| SECRETARIO (A) _____ | | | | |